

965/16

 GOBIERNO  
DE ARAGON



985/16

Ano de 1798

Real Decreto del M sobre q.c  
los Cixianos y los Crecyos  
del Ejercito no se les inquiete en  
el Libre uso de su ejercicio, como  
demas q.c contiene

Cixianos

Estd. Pres.

**L**a Junta gubernativa de los Reales Colegios de Cirugía representó á S. M. se embarazaba el uso libre de su profesión á los Cirujanos de los Regimientos, contra las facultades que se les conceden en sus Títulos de revalida, y solicitando se expidiesen las órdenes necesarias para evitar estos inconvenientes, de que resultaba un conocido atraso á la profesión.

*Al mismo tiempo se enteró S. M. de lo ocurrido entre el Capitán General de Andalucía, y el Subdelegado del Tribunal del Proto-Medicato, con motivo de la prohibición impuesta por este a un Cirujano de Exército de que continuase exerciendo libremente su ministerio con los vecinos, por no haber querido manifestar en la Subdelegación los Títulos correspondientes.*

*L*e teniendo S. M. presente que el libre ejercicio de la facultad de los Cirujanos del Exército para curar á los vecinos de los pueblos igualmente que á los individuos de los Regimientos, es muy conforme á lo prevenido en las últimas Ordenanzas, expedidas el año de 1795 para el Colegio de

dichos Cirujanos, dirigidas á fixar la acertada provision de buenos facultativos que reunan los conocimientos necesarios para socorrer todas las dolencias que ocurrán en los Pueblos, Regimientos, Hospitales militares y de campaña, dando facultad

por el artículo 11 cap. 13 parte 3.<sup>a</sup> para que las Juntas de los Colegios puedan conferir el grado de Licenciado, expresando en el Título que se les expide con arreglo al Formulario del artículo 14, que podrán exercer libremente su facultad en todos los Reynos y dominios de España: despues de oir el dictamen del Supremo Consejo de la Guerra, ha venido S. M. en resolver en Real orden, que en 16 de Noviembre del año próximo comunicó al Consejo el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz, conforme á otra que le dirigió el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Álvarez, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de la Guerra, en 10 del mismo mes, se prevenga, como se ha hecho, á los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de las Provincias, cuiden de que á los Cirujanos de los Cuerpos del Exército no se les inquiete en el libre ejercicio de su profesion en el vecindario de las poblaciones donde estén destinados, con arreglo á las facultades que les concedan sus Títulos; pero con la calidad de que quando ocurra algun motivo de duda á las Justicias de los pueblos ó Subdelegados en ellos sobre la identidad de los Cirujanos referidos, deberán pasar el correspondiente Oficio á su respectivo Xefe militar, para que por este se le certifique de la habilitacion del facultativo en justo resguardo del bien de la salud pública.

Enterado el Consejo de esta Real resolucion, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, acordó el cumplimiento de ella, y que se comunique circularmente á las Chancillerias y Au-

dencias Reales, Corregidores y Justicias del Reyno para su debida observancia en los casos que ocurrán: y en su consequencia lo aviso á V. para que disponga su cumplimiento, y que al mismo fin lo participe á las Justicias de los pueblos de su partido, contestándome el recibo de esta para pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1798.

X

gencias Reales, Causas y Justicias del Rey  
no para su ejercicio de la medicina en los casos que oca-  
sionen la muerte o daño de los soldados en el servicio  
de su Majestad; y en su consideración de acuerdo a V. para  
que se les dé licencia en cumplimiento, y que en su caso  
se les den las facultades que se les correspondan  
para que no se les impida la ejecución de la profesión  
que han de ejercer en el servicio del Ejército.

Al mismo tiempo se enteró S. M. de lo ocurrido entre el Capitan General de Andalucía, y el Subdelegado del Tribunal del Proto-Medicato, con motivo de la prohibicion impuesta por este á un Cirujano de Exército de que continuase exerciendo libremente su ministerio con los vecinos, por no haber querido manifestar en la Subdelegacion los Títulos correspondientes.

Y teniendo S. M. presente que el libre ejercicio de la facultad de los Cirujanos del Exército para curar á los vecinos de los pueblos igualmente que á los individuos de los Regimientos, es muy conforme á lo prevenido en las últimas Ordenanzas, expedidas el año de 1795 para el Colegio de dichos Cirujanos, dirigidas á fixar la acertada provisión de buenos facultativos que reunan los conocimientos necesarios para socorrer todas las dolencias que ocurrían en los Pueblos, Regimientos, Hospitales militares y de campaña, dando facultad

por el artículo 11 cap. 13 parte 3.<sup>a</sup> para que las Juntas de los Colegios puedan conferir el grado de Licenciado, expresando en el Título que se les expide con arreglo al Formulario del artículo 14, que se podrá en exercer libremente su facultad en todos los Reynos y dominios de España: despues de oir el dictamen del Supremo Consejo de la Guerra, ha venido S. M. en resolver en Real orden, que en 16 Noviembre del año próximo comunicó al Consejo en estos términos aq[ue]l el Excelentísimo Señor Príncipe de la Paz, conserva obispos su informe á otra que le dirigió el Excelentísimo Señor Don Juan Manuel Alvarez, Secretario de Estado, en el ab. M. 2 d<sup>r</sup> del Despacho Universal de la Guerra, en 10 del mismo mes, se prevenga, como se ha hecho, á los Capitanes Generales, y Comandantes Generales de las Provincias, cuiden de que á los Cirujanos de los Cuerpos del Exército no se les inquiete en el libre ejercicio de su profesion en el vecindario de las poblaciones donde estén destinados, con arreglo á las facultades que les concedan sus Títulos; pero con la condición de q[ue] si la sup. ecalidad de q[ue] quando ocurra algun motivo de duda á las Justicias de los pueblos ó Subdelegados en q[ue] deban q[ue]rellar sobre la identidad de los Cirujanos referidos, q[ue] se deberá pasar el correspondiente Oficio á su respectivo Xefe militar, para que por este se le cierre de la habilitacion del facultativo en justo resguardo del bien de la salud pública.

Enterado el Consejo de esta Real resolucion, y teniendo presente lo expuesto por los Señores Fiscales, Religiosos, y locales, acordó el cumplimiento de ella, y que se comunicase circularmente á las Chancillerías y Au-

dencias Reales, Corregidores y Justicias del Reyno para su debida observancia en los casos que ocurrían: y en su consequencia lo aviso á V. para que disponga su cumplimiento, y que al mismo fin lo participe á las Justicias de los pueblos de su partido, contestándome el recibo de esta para pasarlo á noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1798.

J. Monroy y Johnson

J. Monroy

J. Monroy

J. Monroy

J. Monroy

J. Monroy

J. Monroy

J. Monroy  
S. Gobernador General del Reyno de Aragon

8071 sh

Bohemian glass

l  
a Omo or  
x. S.

Demiso al H.C. de orden del Consejo las adjuntas  
exemplares autorizadas de la Circular q.<sup>o</sup> Con esta se ha Co-  
municado a los Corregidores de ese Reyno p.<sup>o</sup> La qual se  
manda q.<sup>o</sup> manda q.<sup>o</sup> a los Oficiales de los Cuerpos del  
Exercito no se les ingenuete en el libre ejercicio de su pro-  
fesion en el Vecindario de las Poblaciones donde esten  
destinados Con arreglo a las facultades q.<sup>o</sup> les concedan sus  
titulos en la conformidad q.<sup>o</sup> se expresa; A fin de q.<sup>o</sup> se  
los pase al acuerdo de esa Real Audiencia p.<sup>o</sup> Su inte-  
ligencia en la parte q.<sup>o</sup> le corresponda. Y de su Raito  
se servixa q.<sup>o</sup> darme aviso p.<sup>o</sup> ponerlo en NO-  
ticia del Consejo.

ticia del Consejo.  
Días que a H. C. m. a. Madrid  
y Mayo. 9. de 1798.

Ex. MD. 30

In  
Die am 16. Oct. 1799  
Von  
G. W. C. von  
Panzicbau

Ymo <sup>or</sup>  
x. S. Gobern. or Capitan Gral. del Reyno de Aragon

Dear Mr. & Mrs. W. S. Brewster



Para despachos de oficio cuatro mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y OCHO.

Atto  
ff  
Urralles  
La Ripa  
Estrem.  
Perez  
Cocor  
Larauca

Lario y Cctayo v. y fevi o 1798 Atto Gen.  
Obedecere la orden del Real Con-  
sejo que expresa la Carta que an-  
tecede fecha nueve de este mes. Se  
guarda, y cumpla lo que pon la mis-  
ma se manda. Fue pase Copia con-  
cordada a la Real Sala del Crimen  
de esta Audiencia.

ff  
B

Nota En veinte o mayo se paro copia concor  
dada ala Real rala el crimen. P

oximoni. &  
Jhe